

## RESOLUCIÓN No. 01244

### “POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2015ER158296 de 25/08/2015 contenido de caracterización de las sedes Hemocentro Distrital y Centro de Zoonosis; 2015ER176563 de 16/09/2015 allegando copia de cancelación del permiso de vertimientos y 2015ER166102 del 02/09/2015, por el cual el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD -SDS, identificado con el Nit. 800.246.953-2, representado legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO BUSTAMANTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.337.461, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. en la sede denominada HEMOCENTRO DISTRITAL ubicada en la Carrera 32 No. 12 - 81 de esta ciudad.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por la entidad solicitante, se verificó que no cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto, esta Subdirección requirió a la institución interesada, a través de su representante legal, mediante radicado No. 2015EE191426 de 02 de octubre de 2015, para que allegara lo siguiente:

“(…)

1. *Formulario Único nacional de permiso de vertimientos completamente diligenciado y firmado.*
2. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
3. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

### **RESOLUCIÓN No. 01244**

4. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
5. *Costo del proyecto, obra o actividad debe registrar en el formulario único nacional de permiso de vertimientos el valor total del proyecto, el cual debe ser el mismo que indican en el formato de autoevaluación*
6. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y anexar los tres últimos recibos de acueducto y alcantarillado de Bogotá.*
7. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
8. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado.*
9. *Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, si aplica.*
10. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, Curaduría Urbana y/o Licencia de construcción.*
11. *Constancia de pago original por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.*

(...)"

Que la peticionaria a través de radicado No. 2015ER221046 del 09/11/2015, solicitó a esta Secretaría, plazo para atender el requerimiento y posteriormente, radicó la documentación respectiva bajo los radicados Nos. 2015ER242310 de 03/12/2015; 2015ER250261 de 14/12/2015 y 2015ER256330 de 21/12/2015, modificando en el primer radicado los datos del solicitante, quedando como titular la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD identificada con Nit. 899.999.061-9 y no el Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que la Secretaría Distrital de Salud mediante radicado No. 2016ER53853 de 07/04/2016, a través del señor Jorge Armando Jiménez, Subdirector de Bienes y Servicios – Gestor Ambiental SDS, solicitó visita técnica dentro de los procesos de solicitud de permiso de vertimientos 3247190, 3247191y 3247192 para generar la respectiva resolución y dar por terminado los procesos.

Que en consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría emitió respuesta con radicado No. 2016EE138988 del 11 de agosto de 2016, señalando que se sostuvo reunión con la Secretaría Distrital de Salud el día 2 de agosto de 2016, donde se concluyó que el establecimiento debería remitir informes de caracterizaciones de vertimientos para los tres puntos de descarga al sistema de alcantarillado público de la ciudad, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a su vez, el citado radicado 2016EE138988 de 11/08/2016 también efectuó requerimiento a la Secretaría Distrital de Salud para que en un plazo de 45 días hábiles

## **RESOLUCIÓN No. 01244**

remitiera la caracterización actualizada de cada uno de los puntos de descarga y fue enviado a la dirección Carrera 32 No. 12-81 de Bogotá D.C. siendo radicado bajo el No. 2016ER58781 de 19/08/2016 en esa entidad.

Que mediante radicado No. 2016ER187260 del 26 de octubre de 2016 el Subdirector de Bienes y Servicios de la Secretaría Distrital de Salud el Doctor Jorge Armando Jiménez Bolívar solicitó prórroga hasta el día 15 de diciembre de 2016 para la entrega de la caracterización solicitada en el radicado No. 2016EE138988 del 11 de agosto de 2016.

Que mediante radicado No. 2017EE254389 del 14 de diciembre de 2017 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público requirió a la Secretaría Distrital de Salud a través del Subdirector de Bienes y Servicios el Doctor Jorge Armando Jiménez Bolívar para que remitiera en un término improrrogable de 30 días calendario la caracterización de la sede Hemocentro en el marco del permiso de vertimientos de la mencionada sede, de conformidad con el requerimiento 2016EE138988. El citado oficio fue recibido en esa entidad el día 18/12/2017 bajo el radicado No. 2017ER77857.

Que el día 3 de enero de 2018 mediante radicado No. 2018ER00933 la Secretaría Distrital de Salud a través de la Subdirectora de Bienes y Servicios – Gestora Ambiental, señora Claudia Patricia Herrera Logreira, manifestó, entre otras razones, que han adelantado una serie de estudios para determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, determinar el presupuesto oficial del proceso, conseguir los recursos y adelantar el proceso de contratación y en consecuencia, no es posible entregar los resultados de caracterizaciones de las sedes IDCBIS (antiguo Hemocentro), Laboratorio de Salud Pública y Centro de Zoonosis. Adicionalmente, solicitó una reunión para acordar línea de acción y/o plan de trabajo para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 *ibídem* en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

Página 3 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01244

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en los requisitos e información qué se debe presentar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

## RESOLUCIÓN No. 01244

Que en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establecen los requisitos del permiso de vertimientos señala respecto a la caracterización lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

(...)

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

(...)

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.(...)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verificó que el HEMOCENTRO DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, ha hecho caso omiso a los requerimientos Nos. 2016EE138988 de 11/08/2016 y 2017EE254389 de 14/12/2017, pues no ha radicado la caracterización de vertimientos allí solicitada y por lo tanto, no ha completado los requisitos consagrados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, máxime cuando la misma institución manifestó a través de radicado No. 2018ER00933 de 03/01/2018 que por varias razones no es posible entregar los resultados de caracterización.

Que en este orden de ideas, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición no fue atendida, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

## RESOLUCIÓN No. 01244

Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento elevada mediante el radicado No. 2015ER166102 del 02 de septiembre de 2015 por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD identificada con el Nit. 899.999.061-9, para la sede denominada HEMOCENTRO DISTRITAL, ubicada en la Carrera 32 No. 12-81 de esta ciudad, y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de todos los requisitos legales.

### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01244

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante los radicados Nos. 2015ER158296 de 25/08/2015; 2015ER176563 de 16/06/2015 y 2015ER166102 del 02/09/2015, por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO BUSTAMANTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.337.461, o quien haga sus veces, para la sede HEMOCENTRO DISTRITAL, hoy IDCBIS, ubicado en la Carrera 32 No. 12 - 81 de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2008-1025, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido, enviando citación a la Carrera 32 No. 12 - 81 de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

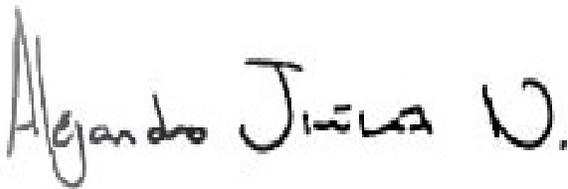
Página 7 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01244

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2019**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2008-1025

**Elaboró:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------